## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-120-2022-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROY: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N-194 POMACUCHO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

DEL VALLE- PROV. DE HCO, DEPARTA. DE HCO

Ruc/código : 10224652262 Fecha de envío : 15/05/2023

Nombre o Razón social : ALBORNOZ FALCON LIBER SALOME Hora de envío : 21:51:53

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

POR LO QUE SE ESTARIA SUPRIMIENDO A UN SOLO PROFESIONAL INGENIERO SANITARIO , SE DEBERA DE INCLUIR AL INGENIERO CIVIL YA QUE SE ENCUENTRA CAPACITADO PARA REALIZAR ESTE TRABAJO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.1 Literal: 7.2.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIR N° 001-2020-OSCE/CD Y LEY 30225 ARTICULO 2. PRINCIPIO QUE RIGE LAS CONTRATACIONES, LIBERTAD **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

La Norma IS.010, en su numeral 1.2, ítem b) establece respecto a Instalaciones sanitarias para edificaciones: "El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado". considerando el marco normativo indicado el comité de selección en concordancia con lo absuelt o por el área usuaria no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 17/05/2023 10:42

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-120-2022-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROY: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N-194 POMACUCHO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

DEL VALLE- PROV. DE HCO. DEPARTA. DE HCO

Ruc/código : 10224652262 Fecha de envío : 15/05/2023 Nombre o Razón social : ALBORNOZ FALCON LIBER SALOME Hora de envío : 21:51:53

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE ESTAN SECTORIZANDO SOLAMENTE A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE NIVEL INICIAL, Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITUTOS Y/O UNIVERSIDADES, DEBERAN DE SER CONSIDERADO EDIFICACIONES EN GENERAL COMO SON CENTROS DE SALUD Y/O ESTABLECIEMIENTOS DE SALUD Y/O PALACIOS MUNICIPALES, SEGÚN NORMA G04 DEL REGALAMENTO DE EDIFICACIONES, HACE LA DEFICINICONES A EDIFICACIONES NUEVA A TODA ESTRCTURA DE EDIFICIOS. ADEMAS RIGE EL PRINCIPIO DE LIBERTAD, TRATO IGUALITARIO, TRASNPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.3 Literal: 7.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

G.040 DEL REGAMENTO NACIONAL E EDIFICACIONES Y LEY N° 30225 ARTICULO 2. PRINCIPIO QUE RIGE LAS ARMITIS respecto de la consulta u observación:

Cabe señalar que por consultoría de obras similares debe entenderse a aquellas de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del procedimiento.

La OPINIÓN Nº 030-2019/DTN del OSCE concluye: "El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares.."

El área usuaria ha establecido en los Términos de Referencia: 7.3 DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES: ¿Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de edificaciones tales como: Construcción y/o Adecuación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Implementación y/o Ampliación y/o Sustitución de Infraestructura similar al objeto de convocatoria como: Centros Educativos de Inicial y/o Primaria y/o Secundaria y/o Institutos y/o Universidades¿; toda vez, que se requiere que el postor cuente con la experiencia en sector educación a fin de garantizar la correcta aplicación normativa y técnica.

Cabe comparar a manera de ejemplo, un establecimiento de salud, local comunal, local de bomberos, mercados, iglesias, viviendas etc, si bien es cierto es una infraestructura dentro de la categoría "edificaciones en general", éstas tienen normativas propias y diferentes para el planteamiento del "Proyecto" según corresponda, por lo que la experiencia propuesta por el participante, no garantizaría una calidad de la consultoría objeto de la convocatoria toda vez que la experiencia se encontraría limitada. El comité de selección en concordancia con la absolución del área usuaria no acoge la observación del participante, toda vez que la definición de consultorías de obras similares planteado en los términos de referencia estaría garantizando la pluralidad de postores y no impide su concurrencia. asimismo no se estaría trasgrediendo ningún principio del la ley de contrataciones del estado puesto que no se esta exigiendo formalidades costosas e innecesarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura: AS-SM-120-2022-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROY: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N-194 POMACUCHO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

DEL VALLE- PROV. DE HCO, DEPARTA. DE HCO

Ruc/código : 10224652262 Fecha de envío : 15/05/2023

Nombre o Razón social : ALBORNOZ FALCON LIBER SALOME Hora de envío : 21:51:53

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE DEBE CONSIDERA AL INGENIERO CIVIL YA QUE SE ENCUENTRA CAPACITADO PARA DESEMPEÑAR ESTA

**FUNCION** 

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.1 Literal: B.1 Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD Y LEY 30225 ARTICULO 2. PRINCIPIO QUE RIGE LAS CONTRATACIONES,

## ARATISTS respecto de la consulta u observación:

La Norma IS.010, en su numeral 1.2, ítem b) establece respecto a Instalaciones sanitarias para edificaciones: "El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado". considerando el marco normativo indicado el comité de selección en concordancia con lo absuelt o por el área usuaria no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-120-2022-GRH/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROY: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N-194 POMACUCHO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

DEL VALLE- PROV. DE HCO. DEPARTA. DE HCO

Ruc/código : 10224652262 Fecha de envío : 15/05/2023

Nombre o Razón social : ALBORNOZ FALCON LIBER SALOME Hora de envío : 21:51:53

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

EN CUANTO A LA TERMINOLOGIA SE ESTA CONSIDERANDO SOLAMENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS TAMBIEN SE DEBE CONSIDERAR COMPONETES DE EDIFICACIONES EN GENERAL COMO SON CENTROS DE SALUD Y/O ESTABLECIMIENTO DE SALUD. SEGÚN NORMA G04 DEL REGALAMENTO DE EDIFICACIONES, HACE LA DEFINICION A EDIFICACIONES NUEVA O TODA ESTRUCTURA DE EDIFICIOS. ADEMAS DEBE REGIR EL PRINCIPIO DE LIBERTAD, TRATO IGUALITARIO, TRASNPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: C Literal: C Página: 96

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

G.040 DEL REGAMENTO NACIONAL E EDIFICACIONES Y LEY N° 30225 ARTICULO 2. PRINCIPIO QUE RIGE LAS ADMISTRE respecto de la consulta u observación:

Cabe señalar que por consultoría de obras similares debe entenderse a aquellas de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del procedimiento.

La OPINIÓN Nº 030-2019/DTN del OSCE concluye : "El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares.."

El área usuaria ha establecido en los Términos de Referencia: 7.3 DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES: ¿Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos de edificaciones tales como: Construcción y/o Adecuación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Implementación y/o Ampliación y/o Sustitución de Infraestructura similar al objeto de convocatoria como: Centros Educativos de Inicial y/o Primaria y/o Secundaria y/o Institutos y/o Universidades¿; toda vez, que se requiere que el postor cuente con la experiencia en sector educación a fin de garantizar la correcta aplicación normativa y técnica.

Cabe comparar a manera de ejemplo, un establecimiento de salud, local comunal, local de bomberos, mercados, iglesias, viviendas etc, si bien es cierto es una infraestructura dentro de la categoría "edificaciones en general", éstas tienen normativas propias y diferentes para el planteamiento del "Proyecto" según corresponda, por lo que la experiencia propuesta por el participante, no garantizaría una calidad de la consultoría objeto de la convocatoria toda vez que la experiencia se encontraría limitada. El comité de selección en concordancia con la absolución del área usuaria no acoge la observación del participante, toda vez que la definición de consultorías de obras similares planteado en los términos de referencia estaría garantizando la pluralidad de postores y no impide su concurrencia. asimismo no se estaría trasgrediendo ningún principio del la ley de contrataciones del estado puesto que no se esta exigiendo formalidades costosas e innecesarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null